

CITACIÓN AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Señores:

MUNICIPIO DE LOS PALMITOS – SUCRE.

Alcaldesa: DIANA PEREZ MARQUEZ

Dirección: Kra. 12 No 6 - 06 Plaza Principal

Teléfono: 2922188

Correo electrónico:

alcaldia@lospalmitos-sucres.gov.co

secretariadeplaneacion@lospalmitos-sucres.gov.co

dianaj2015@hotmail.com

Palmitos, Sucre.

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Dirección: Calle 100 No. 9A-45 Bogotá / Calle 40 No 4-80 / Local 1 y 2, Montería.

Teléfono: 3152256044 / 3152254673

Correo electrónico:

notificaciones@solidaria.com.co

jperez@solidaria.com.co

Bogotá, D.C.

Señores

MANUEL ANTONIO LINARES DONATO

Manuel.linares@mininterior.gov.co

Supervisor del Convenio por parte del Ministerio

Bogotá D.C. – Colombia

ASUNTO: Citación Audiencia de presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas en el convenio N° 1917 de 2022, celebrado con LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR y MUNICIPIO DE LOS PALMITOS – SUCRE.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, facultada para adelantar procesos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en el numeral 8.29 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria, la cual podría concluir con la aplicación de las CLAUSULA UNDÉCIMA: MULTAS, Y CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE MULTAS, señaladas en el anexo de condiciones contractuales del convenio No. 1917 de 2022, basado en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Que el día 06 de agosto de 2022, se llevó a cabo la firma del convenio 1917-2022 con el Municipio de Los Palmitos - Sucre y el Ministerio del Interior con el objeto "(...) *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION*

DE SUBESTACIÓN DE POLICIA EN LA VEREDA EL BONGO MUNICIPIO DE LOS PALMITOS – DEPARTAMENTO DE SUCRE”, a través de la plataforma SECOP II.

2. Que el presupuesto total del Convenio se estableció en **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$3.484.941.813) M/cte**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.
3. Que el día 13 de diciembre de 2022, previa verificación de los requisitos de perfeccionamiento, se firma acta de inicio del convenio 1917-2022, estableciendo el plazo de ejecución hasta el día 24 de marzo de 2024.
4. El 13 de diciembre de 2022, se aprobó la póliza No. 540-47-994000021729 expedida el 25 de agosto de 2022, por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cumplimiento de la cláusula OCTAVA del anexo de condiciones del contrato No.1917 de 2022, amparando el cumplimiento del contrato con un valor asegurado de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/cte (\$348.494.181,30), y con una vigencia de cobertura desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 24 de septiembre de 2024.
5. De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y CONTROL del anexo de condiciones del Convenio No. 1917 de 2022 “(...) La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente Convenio estará a cargo del Subdirector de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá conocer el estudio y documentos previos para este Convenio y por tanto asume las siguientes funciones: a. Velar y vigilar por que se cumpla correctamente el objeto del Convenio, verificar su avance, detectar posibles problemas en su ejecución y proponer las soluciones pertinentes. b. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio y el correcto manejo de los recursos de lo cual deberá presentar informes mensuales a la Subdirección de Gestión Contractual. c. Conocer los informes de supervisión por parte del MUNICIPIO con sus respectivos soportes y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúen las partes. d. Emitir concepto por escrito y en forma oportuna de acuerdo con los tiempos estipulados para la ejecución del proyecto y de acuerdo con el cronograma presentado por EL MUNICIPIO, sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que se presenten. e. Requerir al MUNICIPIO cuando advierta atrasos en el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los plazos acordados. f. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la necesidad de realizar modificaciones, adiciones, suspensiones o prórrogas al Convenio y los posibles incumplimientos que se detecten, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. g. Remitir al expediente contractual todos los documentos que se expidan en desarrollo del Convenio. h. Conocer y acatar el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo, y los procedimientos que desarrollen los referidos actos administrativos. i. Las demás normas vigentes establecidas para la correcta supervisión. j. Las demás previstas en el Manual de Contratación de la Entidad y los procedimientos que lo desarrollen.(...)”

II. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

- a. Que, el 13 de diciembre de 2022, se firmó el acta de inicio del convenio, teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contemplados en la cláusula séptima la cual menciona: *“CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, dispuesta por Colombia Compra Eficiente, para el efecto. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte del MINISTERIO, la constitución y aprobación de la garantía única”*.

- b. Que, el 29 de diciembre de 2022, se llevó a cabo reunión virtual con el Municipio de Los Palmitos, en donde se presentaron por parte del supervisor del convenio los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros necesarios para la buena ejecución.
- c. Que, el 30 de enero de 2023, se realizó comité de seguimiento a la ejecución del convenio por el presunto incumplimiento de obligaciones del Municipio de Los Palmitos.
- d. Que, el 7 de febrero de 2023, se realizó visita al predio por parte del Ministerio del Interior, en el cual se indica que se presenta presunto incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- e. Que, el 22 de marzo de 2023, se realizó comité de seguimiento a la ejecución del convenio por el presunto incumplimiento de obligaciones del Municipio de Los Palmitos.
- f. Con fecha del 29 de marzo de 2023, se remitió correo electrónico por parte el Ministerio del Interior al Municipio de Los Palmitos con el asunto "(...) CONVENIO No. 1917 DE 2022 - VERIFICACION AFECTACION PIEZOMETRO (...)".
- g. Con fecha del 13 de abril de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) CITACION COMITE TÉCNICO CONVENIO No. 1917 de 2022 MUNICIPIO DE PALMITOS (...)".
- h. Que, el 18 de abril de 2023, se realizó comité de seguimiento a la ejecución contractual solicitando el cumplimiento de obligaciones del convenio.
- i. Con fecha del 21 de abril de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) COMITE DISEÑOS CONVENIO No. 1917 DE 2022 MUNICIPIO DE PALMITOS - SUCRE (...)".
- j. Con fecha del 21 de abril de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) SOLICITUD CRONOGRAMA CONTRATOS DERIVADOS – CONVENIO No. 1917-2022 (...)".
- k. Con fecha del 27 de abril de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS - CONVENIO No. 1917 de 2022 (...)".
- l. Que, el 10 de mayo de 2023, se realizó comité de diseños en el cual se solicita el cumplimiento del cronograma.
- m. Con fecha del 15 de mayo de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POLIZAS CV 1917 - 2022 (...)".
- n. Con fecha del 15 de mayo de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS CV 1917-2022 (...)".
- o. Que, el 17 de mayo de 2023, se realizó comité de diseños en el cual se solicita el cumplimiento del cronograma.
- p. Con fecha del 19 de mayo de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) CITACION COMITE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO No. 1917 -2022 (...)".
- q. Que, el 23 de mayo de 2023, se realizó comité de diseños en el cual se solicita el cumplimiento del cronograma.
- r. Con fecha del 26 de mayo de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) CITACION COMITE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO No. 1917 -2022 (...)".
- s. Que, el 30 de mayo de 2023, se realizó comité de diseños en el cual se solicita el cumplimiento del cronograma.
- t. Con fecha del 9 de junio de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) Alerta presunto Incumplimiento de las obligaciones del convenio No. 1917 del 2022 (...)".
- u. Con fecha del 9 de junio de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) Radicado 2023-2-003122-025148 Id: 146672 con el asunto "(...) Alerta presunto Incumplimiento de las obligaciones del convenio No. 1917 del 2022 (...)".
- v. Con fecha del 14 de julio de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto "(...) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO No. 1917 DE 2023 - MUNICIPIO DE LOS PALMITOS - SUCRE (...)".

- w. Con fecha del 27 de julio de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto “(...) REITERACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONVENIO No. 1917 DE 2022 MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (...)”.
- x. Con fecha del 8 de agosto de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los Palmitos con el asunto “(...) CITACION COMITE SEGUIMIENTO CONVENIO No. 1917 DE 2022 MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (...)”.
- y. Que, fecha del 11 de agosto de 2023, se realizó comité de seguimiento a la ejecución, solicitando el cumplimiento del cronograma del convenio.
- z. Con fecha del 14 de agosto de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los Palmitos con el asunto “(...) ENTREGA INFORMES DE INTERVENTORÍA – CONVENIO No. 1917-2022 MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (...)”.
- aa. Que, el 18 de agosto de 2023, se realizó comité de seguimiento en el cual se solicitó el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- bb. Con fecha del 22 de agosto de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los Palmitos con el asunto “(...) ENTREGA INFORMES DE INTERVENTORÍA – CONVENIO No. 1917-2022 MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (...)”.
- cc. Con fecha del 22 de agosto de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los Palmitos con el asunto “(...) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO No. 1917 de 2022 MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (...)”.
- dd. Con fecha del 27 de agosto de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto “(...) Radicado 2023-2-003122-037984 Id: 187689 con el asunto “(...) Oficio por presunto incumplimiento (...)”.
- ee. Con fecha del 30 de agosto de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los palmitos con el asunto “(...) CITACION CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL CONVENIO No. 1917 de 2022 - MUNICIPIO DE LOS PALMITOS - SUCRE (...)”.
- ff. Con fecha del 5 de septiembre de 2023, se realizó comité de seguimiento a la ejecución del convenio, al cual no asistió ningún funcionario del Municipio.
- gg. Con fecha del 21 de septiembre de 2023, se remitió correo electrónico por parte del Ministerio del Interior al Municipio de Los Palmitos con el asunto “(...) Reiteración cumplimiento de obligaciones del convenio No. 1917 de 2022 Municipio de Los Palmitos – Sucre (...)”.

III. POLIZAS:

Amparo que se encuentra cubierto por la Póliza de Cumplimiento N°. 540-47-994000021729, expedida el 25 de agosto de 2022, otorgada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, cuya cobertura comprende el AMPARO DE CUMPLIMIENTO por la suma asegurada de \$348.494.181,30 con una vigencia desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 24 de septiembre de 2024.

IV. OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

Conforme a lo establecido por la Supervisión del convenio No. 1917 de 2022, el Municipio de Los Palmitos - Sucre se encuentra inmerso en el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO — EJECUTOR DEL PROYECTO:

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

5. Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Posible Incumplimiento parcial a la obligación No. 5:

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior, considera que el Municipio de Los Palmitos, está incurriendo en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el cronograma firmado entre las partes, se debió finalizar la etapa de estudios y diseños el día 20 de junio de 2023, fecha en la cual se debía contar de acuerdo con el cronograma con la aprobación de los diseños por parte de las entidades prestadoras del servicio, aval integral por parte de la Dirección Logística y Financiera y entrega al Ministerio del Interior. A la fecha no se han entregado los diseños al Ministerio del Interior, lo que indica un retraso de 124 días en dicha actividad.

De igual manera el 21 de junio de 2023 debía iniciar la etapa de obra, lo que indica que a la fecha presenta un atraso de 123 días en ejecución de obra, debiendo estar en un avance de obra del 34.30%.

9) Ejecutar las actividades de descapote, nivelado, demoliciones, retiro y disposición final de escombros en sitio autorizado, rellenos y disponibilidad de servicios públicos con sus respectivas acometidas hasta el predio. Las actividades antes relacionadas deben realizarse previo al inicio del contrato de obra, y con la correspondiente verificación por parte del MINISTERIO-FONSECON. El MUNICIPIO asumirá los costos que para estas actividades se generen. En el evento en que sea necesario realizar obras de estabilidad, las mismas deberán ejecutarse, en su totalidad, con antelación al inicio de la obra.

Posible Incumplimiento parcial a la obligación No. 9:

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior considera que el Municipio de Los Palmitos ha incurrido en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que no ha realizado las actividades del alistamiento del predio que permitan dar inicio a las actividades de obra, una vez se cuente con los estudios - diseños y el cierre financiero.

17) De conformidad con la obligación anterior, el MUNICIPIO entregará al supervisor del convenio designado por el MINISTERIO, y al apoyo a la supervisión (si lo hubiere) un paquete en original de los documentos del proceso, con la finalidad que el MINISTERIO a través de su supervisor autoricen al MUNICIPIO mediante acta, el inicio de la ejecución de la obra y el desembolso del porcentaje del recurso al que haya lugar.

Posible Incumplimiento parcial a la obligación No. 17:

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior, considera que el Municipio de Los Palmitos, está incurriendo en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el cronograma firmado entre las partes, se debió finalizar la etapa de estudios y diseños el día 20 de junio de 2023, fecha en la cual se debía contar de acuerdo con el cronograma con la aprobación de los diseños por parte de las entidades prestadoras del servicio, aval integral por parte de la Dirección Logística y Financiera y entrega al Ministerio del Interior. A la fecha no se han entregado los diseños al Ministerio del Interior, lo que indica un retraso de 92 días en dicha actividad.

31) Mantener un control contable y financiero con sus respectivos documentos soportes, sobre las cuentas aperturadas para el presente convenio de las que tratan los numerales anteriores. Estos documentos deberán ser presentados en el informe mensual al MINISTERIO-FONSECON, de tal forma que le permita a este hacer un seguimiento y control de dichos recursos.

Posible Incumplimiento parcial a la obligación No. 31:

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior considera que el Municipio de Los Palmitos, ha incurrido en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que a la fecha no ha remitido el informe financiero del mes de agosto de 2023.

35) Elaborar, presentar al MINISTERIO-FONSECON para aprobación y publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, iniciando en el mes siguiente a la fecha de legalización del convenio, un informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance del objeto del convenio, suscrito por el supervisor del MUNICIPIO. En el informe se deberán indicar los porcentajes de avance y ejecución, conforme a lo establecido en el cronograma de convenio previamente presentado, adjuntando: a) Los informes de ejecución tanto del contrato de estudios, diseño y obra como el de interventoría. B) Soportes de cada uno de los pagos realizados por parte del MUNICIPIO, discriminados por contrato y fuente de financiación, anexando las respectivas órdenes de pago, cuando corresponda los comprobantes de egreso y copia de los extractos de la cuenta bancaria registrada ante el MINISTERIO, donde se depositan dichos recursos. C) Certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones de dichos contratistas frente al Sistema de Seguridad Social en los contratos derivados, de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente para el efecto.

Posible Incumplimiento parcial a la obligación No.35:

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior considera que el Municipio de Los Palmitos, ha incurrido en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que a la fecha no ha remitido el informe del mes de agosto de 2023, ni ha remitido la totalidad de los informes de interventoría. De igual manera no ha remitido la certificación del cumplimiento de obligaciones de los contratistas frente al sistema de Seguridad Social.

38) Participar a través del representante legal y/o supervisor del convenio en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del convenio, convocados por el MINISTERIO, cuando así se requiera; y garantizar, cuando el MINISTERIO lo considere pertinente, la participación de los contratistas de estudios y diseños, obra e interventoría.

De cada comité se dejará constancia en acta, que deberá ser suscrita por todos los asistentes.

Posible Incumplimiento parcial a la obligación No. 38:

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior considera que el Municipio de Los Palmitos, ha incurrido en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que no asistió a la citación realizada el 5 de septiembre de 2023.

51) Remitir mensualmente los extractos de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos del proyecto, el cual deberá ser expedido por la entidad financiera correspondiente. En el evento en que la entidad financiera no genere extracto mensual, esta deberá expedir documento equivalente avalado por el supervisor y el tesorero del MUNICIPIO, reflejando los movimientos financieros de la cuenta, durante el respectivo mes. Cuando se efectúen movimientos financieros en dicha cuenta, éstos deberán guardar estricta relación con los pagos efectuados a los contratos derivados del cumplimiento del convenio, para lo cual, el supervisor y el tesorero por parte del MUNICIPIO, expedirán certificación en la que conste dicho cumplimiento.

Posible Incumplimiento parcial a la obligación No. 51:

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior considera que el Municipio de Los Palmitos, ha incurrido en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que no ha remitido extracto bancario del mes de agosto de 2023.

57) Adelantar las acciones necesarias para garantizar que los contratistas que van a ejecutar el contrato de estudios, diseños y obra, y su respectiva interventoría, cumplan sus obligaciones hasta la terminación, entrega y liquidación de los mismos. Para tal fin, deberá aplicar, cuando sea

del caso, los mecanismos previstos en la ley para conminar a sus contratistas al cumplimiento contractual y para obtener la indemnización de los perjuicios derivados de posible incumplimiento, en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Posible Incumplimiento parcial a la obligación No. 57:

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior considera que el Municipio de Los Palmitos, ha incurrido en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que no ha remitido evidencia de los requerimientos realizados al contratista de obra dado que no ha remitido la totalidad de los diseños en la DIRAF.

59) El MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas incorporar como beneficiarios de las garantías a las que se refiere el numeral anterior, al MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON.

Posible Incumplimiento parcial a la obligación No. 59:

La supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior considera que el Municipio de Los Palmitos, ha incurrido en un presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que no ha remitido las pólizas de los contratos derivados en los cuales se incluya al Ministerio del Interior como beneficiario.

V. CONSECUENCIA DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO:

Esta actuación administrativa sancionatoria iniciada respecto al presunto incumplimiento, podría concluir con la declaratoria de incumplimiento, aplicando de esta forma la **CLAUSULA UNDÉCIMA: MULTAS**, la cual establece lo siguiente:

*“(...) **CLÁUSULA UNDÉCIMA: MULTAS.** Si EL MUNICIPIO se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo (...)”*

Por tanto, y teniendo en cuenta la cláusula aludida, se considera pertinente y oportuno que, por los perjuicios ocasionados al Ministerio del Interior se estime el valor de la multa en la suma de **\$348.494.181,30 M/L, lo cual corresponde al 10% como se estipula en el anexo de condiciones contractuales**, teniendo en cuenta lo siguiente:

| FECHA DE PRIMER REQUERIMIENTO | DÍAS EN MORA A LA FECHA | VALOR POR DÍA DE RETRASO | TOTAL |
|-------------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|
| 07-02-2023 | 286 días | \$ 34.849.418,13 | \$9.966.933.585,18 |

Si bien el valor estimado por días de retraso en el cumplimiento se establece en la suma de \$9.966.933.585,18, debe tenerse en cuenta que la cláusula undécima, señala que *“(...) se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio (...)*, la multa a imponer, de resultar probado el incumplimiento, deberá ser por la suma de hasta \$348.494.181,30 M/L.

Es importante aclarar que, a la fecha que se presenta el documento del presunto incumplimiento, el Ministerio del Interior no ha desembolsado recursos al Municipio de Los Palmitos.

Adicionalmente, se debe indicar que acorde con el plan de pagos proyectado para la financiación de la obra, se ha buscado salvaguardar los recursos CONPES contando con vigencias futuras para las vigencias 2023 y 2024. De no dar cumplimiento con los desembolsos en las vigencias indicadas se pierden los recursos, impactando negativamente el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda para la financiación de nuevos proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En caso de incumplimiento, por parte de LAS PARTES, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. PARÁGRAFO ÚNICO. El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

2. LEY 489 DE 1998

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

3. Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

4. Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

5. Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las

obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

6. CONCEPTO DEL 28/03/2023 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MININTERIOR

(...) “El Ministerio del Interior se encuentra facultado para pactar e imponer mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los convenios interadministrativos de cofinanciación que establezcan obligaciones de contenido patrimonial. Así mismo el Ministerio se encuentra facultado para realizar el trámite correspondiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

(...)

De conformidad con lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2257 del 26 de julio de 2016 (11001-03-06-000-2015-00102-00), en los convenios interadministrativos puros u originales esto quiere decir en los convenios donde no involucre contenido patrimonial, el Ministerio del Interior no tiene la facultad de imponer de manera unilateral, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Por el contrario, en los convenios interadministrativos que establezcan obligaciones de contenido patrimonial, toda vez que en los mismos, el Ministerio está facultado para pactar e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y, en consecuencia, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada dentro de los convenios interadministrativos de cofinanciación, el Ministerio del Interior deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en las normas anteriormente mencionadas” (...).

VII. INFORMACION RELEVANTE SOBRE LA AUDIENCIA:

Por lo tanto y en observancia de lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICION DESANACIONES, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad contractual, se convoca a la AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO No. 1917 DE 2022.

LUGAR: MINISTERIO DEL INTERIOR – EDIFICIO CAMARGO, calle 12B No. 8 – 46 piso 8, Subdirección de Gestión Contractual.

HORA: 09:00 a.m.

FECHA: MCIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio de Liborina - Antioquia y su garante podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.

En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Por último, le solicito presentarse en la fecha, hora y lugar indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el anexo de condiciones contractuales.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS:

La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes:

DOCUMENTOS:

- Solicitud de trámite de presunto incumplimiento con Radicado 2023-3-003122-031738 Id: 219575 del 22 de octubre de 2023 (11 folios)
- Anexos a solicitud de trámite de presunto incumplimiento con Radicado 2023-3-003122-031738 Id: 219575 del 22 de octubre de 2023 (161 folios)

Con respaldo a lo antes expuesto, se espera contar con su puntal asistencia.

Sin otro particular,



MARIA CECILIA VILLEGAS RUEDA
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Juan Bernardo García Fontalvo – Contratista SGC